

tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda y la exportación de corbatas, pañuelos, chaíes, bufandas y otros, autorizado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año a partir de 20 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corbatera Española de M. y F. Beltrán Espelta», con domicilio en Barcelona-28, calle Diagonal, 831-K y NIF E-08229183.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20653

ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Veltex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas polipropilémicas y poliamídicas y la exportación de moquetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Veltex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas polipropilémicas y poliamídicas y la exportación de moquetas, autorizado por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) ampliada por Orden ministerial de 22 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1981) y 4 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dieciocho meses a partir de 18 de agosto de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Veltex, S. A.», con domicilio en Barcelona, polígono Industrial, Can Trias Viladecaballs y NIF A-08384133.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20654

ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Comes, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre de acero, y la exportación de roscas helicoidales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comes, S. L.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de roscas helicoidales, autorizado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comes, S. L.», con domicilio en carretera de Valencia-Barcelona, kilómetro 184.4, Camarles (Tarragona), y NIF A-43018975, en el sentido de cambiar la denominación social de «Comes, S. L.» por «Comes, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20655

ORDEN de 25 de junio de 1983 por la que se concede a don José Tarradellas Arcarons, documento nacional de identidad 77.067.264, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de mayo de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, del artículo primero, apartado c) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a don José Tarradellas Arcarons, para la ampliación de la industria cárnica de conservas en Gurb (Barcelona), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don José Tarradellas Arcarons los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 85 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilidades de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro; en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20656

ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Gillette Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de hojas de afeitar, cabezales y maquinillas desechables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gillette Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de hojas de afeitar, cabezales y maquinillas desechables.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gillette Española, S. A.», con domicilio en carretera de Alcalá, kilómetro 0,6, Sevilla, y NIF A41014671.

2.º Las mercancías de importación son:

1. Flejes de acero laminado en frío, calidad AISI-420, de 0,1 milímetros de espesor y una anchura de 22,4 milímetros, 2D inoxidable, composición centesimal: 0,62/0,70 por 100 C; 0,20/0,50 por 100 Si; 0,45/0,75 por 100 Mn; 0,025 por 100 máx. P; 0,020 por 100 máx. S; 1,27/13,7 por 100 Cr; 0,50 por 100 máx. Ni, y resto Fe, de la P. E. 73.74.53.

2. Fleje de acero laminado en frío, de la misma calidad y composición centesimal que la mercancía 1, de 0,1 milímetros de espesor y 7,3 milímetros de anchura, P. E. 73.74.53.

3.º Los productos de exportación son:

- I. Hojas de afeitar, doble filo, de la P. E. 82.11.22.2.
- II. Cabezales Gil, de la P. E. 82.11.90.3, y maquinillas desechables, modelo ER-49 Twin, P. E. 82.11.16.
- III. Maquinillas desechables, modelo ER-49 Single, posición estadística 82.11.18.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada millón de hojas de afeitar (producto I) se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 887 kilogramos de la mercancía importada.

Como porcentajes de pérdidas, el 28 por 100 de subproductos, adeudables por la P. E. 73.74.53.

No hay mermas.

b) Por cada millón de cabezales o máquinas desechables ER-49 Twin (producto II) se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 526 kilogramos de la mercancía 2.

c) Por cada millón de máquinas desechables ER-49 Single (producto III) se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, 263 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentajes de pérdidas se consideran para ambas mercancías el 22,06 por 100 como mermas y en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, el 31,53 por 100.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1982 para las hojas de afeitar y el 5 de julio de 1982 para los cabezales y maquinillas hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y la modificación de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) concedidas a esta misma Empresa.

13. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20657

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,720	148,080
1 dólar canadiense	119,853	120,092
1 franco francés	18,968	19,028
1 libra esterlina	224,682	225,822
1 libra irlandesa	180,218	181,248
1 franco suizo	70,225	70,584
100 francos belgas	285,036	286,282
1 marco alemán	57,030	57,278
100 liras italianas	9,645	9,675
1 florin holandés	50,967	51,180
1 corona sueca	19,192	19,283
1 corona danesa	15,829	15,885
1 corona noruega	20,130	20,207
1 marco finlandés	28,425	28,537
100 chelines austriacos	810,935	815,598
100 escudos portugueses	123,615	124,124
100 yens japoneses	81,488	81,768

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20658

RESOLUCION de 21 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de la Comunidad Religiosa Cisterciense de Solius, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Mardesans, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona).

La Comunidad Religiosa Cisterciense de Solius, ha solicitado autorización de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas